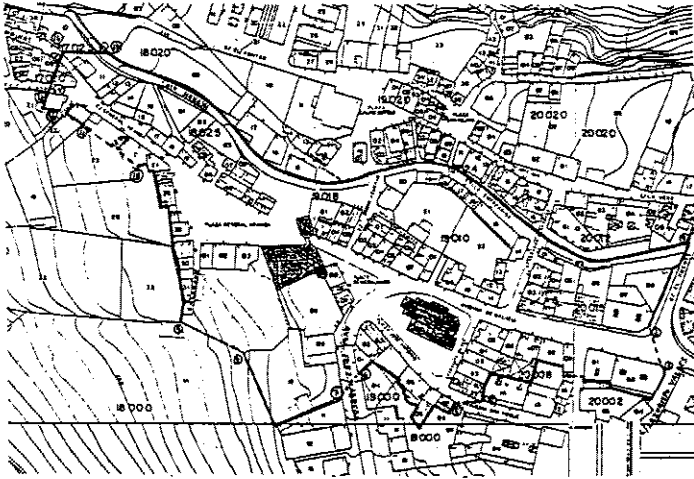


entorno siguiendo el criterio metodológico utilizado en otros tramos de este caso (3-4, 5-6, 7-9, 9-10).

La delimitación del entorno entre los puntos 11 y 15 sigue el mismo criterio y motivación metodológica ya aludida, y siguiendo el criterio de fijar como límite más alejado del entorno por la zona del camino de Santiago aquellos puntos desde los cuales las visuales de apreciación del monumento desaparezcán o se desdibujen.

Así habíamos fijado, y justificado ya el punto 15, en la avenida General Aranda, y del mismo modo, y con el mismo criterio y motivación, lo hacemos para los puntos 13 y 14, por lo que el límite del entorno finalmente transcurre por las traseras de los edificios número 1 de la calle El Burgo, y la medianera del número 2 de dicha calle hasta la avenida del General Aranda, el punto 5, por ser todos estos puntos claramente identificables y ajustados a los criterios y motivaciones expuestos.



Plano de delimitación del entorno de la Iglesia Santa María La Mayor, Casa Palacio de Valdés Salas y Torre de la Villa, en Salas.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**8405** ORDEN de 22 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual número 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, promovido por el Ayuntamiento de Alcobendas.

En sesión celebrada el día 21 de febrero de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual número 15 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcobendas, consistente en rectificar el texto refundido en 1988 de las Normas Urbanísticas, referente a las condiciones de volumen, higiénicas y de seguridad de las Normas Urbanísticas Generales, que deberá recoger el párrafo omitido por error y cuyo texto se recoge a continua-

ción de este acuerdo y se modifican las condiciones de uso comercial en sótanos y semisótanos:

«No se computarán los sótanos ni semisótanos en que el plano inferior del forjado que lo cubra esté a menos de 1,50 metros en cualquier punto, por encima de la rasante o terreno circundante; si sobrepasare esta distancia se computará toda su superficie. No es de aplicación en ordenanzas cuya edificabilidad se compute en metros cúbicos/metros cuadrados. Esta regla se aplica con carácter general, salvo en las excepciones que se citan en el capítulo 3.3.2, para edificios aislados con determinados usos, y en las viviendas unifamiliares.

Segundo.—Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando, en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera 2 y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de las Comunidades de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, del 30, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1, del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 22 de febrero de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

## BANCO DE ESPAÑA

8406

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	102,971	103,281
1 ECU .....	127,118	127,500
1 marco alemán .....	61,696	61,882
1 franco francés .....	18,227	18,281
1 libra esterlina .....	183,773	184,325
100 liras italianas .....	8,313	8,337
100 francos belgas y luxemburgueses .....	300,055	300,957
1 florin holandés .....	54,743	54,907
1 corona danesa .....	16,079	16,127
1 libra irlandesa .....	164,888	165,384
100 escudos portugueses .....	70,494	70,706
100 dracmas griegas .....	56,844	57,014
1 dólar canadiense .....	89,098	89,366
1 franco suizo .....	73,237	73,457
100 yens japoneses .....	75,630	75,858
1 corona sueca .....	17,059	17,111
1 corona noruega .....	15,854	15,902
1 marco finlandés .....	26,195	26,273
100 chelines austriacos .....	876,725	879,359
1 dólar australiano .....	80,678	80,920